

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

Dte: CLAUDIA PATRICIA BARRERA PAEZ
Ddo: CARMEN EMILIA AGUDELO BOHORQUEZ, propietaria del establecimiento JARDIN INFANTIL MUNDO DE LOS NIÑOS
Rad.: No. 2020-00268
Fecha: 5 de mayo de 2022.
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instaurada en contra de CARMEN EMILIA AGUDELO BOHORQUEZ, propietaria del establecimiento JARDIN INFANTIL MUNDO DE LOS NIÑOS.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la demandada CARMEN EMILIA AGUDELO BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.723.502, reconoce a la demandante CLAUDIA PATRICIA BARRERA PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.766.609, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.250.000.00), quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada en trece contados, el primero por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000), el cual será cancelado a más tardar el 9 de mayo de 2022, las doce cuotas restantes por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$416.666) cada una, cuyo pago se efectuará los cinco primeros días de cada mes, iniciando la primera a partir de junio de 2022 y así sucesivamente; a través de transferencia electrónica a la cuenta de NEQUI 3219203090 que está a nombre de la demandante CLAUDIA PATRICIA BARRERA PAEZ.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho imparte su aprobación. En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Por secretaría se debe subir esta acta a micro sitio que tiene el Juzgado en la Página de la Rama Judicial y envíese copia de la presente acta una vez suscrita a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados
NOTIFICADO EN ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f794eec7a71eefa67757d35be0f965f59e5c239ec05a13dcdf94182b371b38cb**

Documento generado en 05/05/2022 09:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>